

Segunda.—El trazado del malecón de defensa estará formado por cuatro alineaciones rectas sucesivas cuyas longitudes respectivas, comenzando por la de más aguas arriba, serán de 58 metros, 24 metros, 55 metros y 18 metros. Los ángulos que formarán dichas alineaciones serán de 185°, 173° y 95° respectivamente, para los de la 1.ª y 2.ª, 2.ª y 3.ª y 3.ª y 4.ª. La primera alineación (la de más aguas arriba) comenzará en el final del muro en L existente.

En los tramos de 20 metros de longitud de la margen izquierda, situados aguas arriba y abajo de la sección transversal que pasa por el punto de encuentro de la 1.ª y 2.ª alineaciones del malecón de defensa, se construirá una protección de escollera, de 50 kilogramos de peso mínimo, cuya sección transversal mínima será determinada por la Comisaría de Aguas del Sur de España.

Dicha Comisaría de Aguas inspeccionará el replanteo de la traza del malecón y dará las instrucciones correspondientes para construir la protección de escollera de la margen izquierda.

Tercera.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de nueve meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por la que se autoriza, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligados los autorizados a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización a los autorizados. Estos conservarán las obras en perfecto estado.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los autorizados las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los autorizados, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon anual de ocupación, sin que pueda hacerse uso de las obras hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede esta autorización por un período máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los autorizados a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—Los autorizados quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsables los autorizados de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Diez.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos, y procederán sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras que puedan ir a parar al mismo.

Once.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual los autorizados habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Doce.—Los concesionarios no podrán dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas, y no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Trece.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España antes del comienzo de las obras.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Los autorizados habrán de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 1,136 pesetas/metro cuadrado, que se aplicará sobre toda la superficie de dominio público que se ocupe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de mayo de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

14968

*RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por doña Montserrat Farreras y otra, y seguida por «Polingrá, Sociedad Anónima», de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Oñar, en término municipal de Fornells de la Selva (Gerona), con destino a riegos.*

Doña Montserrat Farreras y don José Xucla Oliveras, y seguido por «Polingrá, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Oñar, en término municipal de Fornells de la Selva (Gerona), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Polingrá, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo, del subálveo del río Oñar, de 11,52 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,50 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 23,05 hectáreas de las fincas denominadas «Mas Salvat» y «Mas Xacó», situadas en el término municipal de Fornells de la Selva (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Vilalta González, en junio de 1964, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 204.126,12 pesetas, el cual se aprueba con la modificación del grupo motobomba de elevación, que será de 30 CV. de potencia, para elevar hasta 17,8 litros por segundo a 65 metros de altura manométrica. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones en el mismo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. Se autoriza al concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de quince horas y media, lo que supone un caudal durante ese período de 17,8 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso al concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo

el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Trece.—Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

Catorce.—El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de mayo de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

14969

RESOLUCION de 16 de junio de 1980, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Almería, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la urgencia a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Supresión de badén entre los puntos kilométricos 27,6 al 28,5 de la C. C. 331, de Guadix a Adra». Clave: 2-AL-297, fijadas la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra.

Esta Jefatura ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y concordantes en su Reglamento ejecutivo de 28 de abril de 1957, señalar el día treinta (30) del próximo mes de julio, a las diez horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación, y al cual deberán concurrir los propietarios afectados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representante, los cuales en todo caso deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de Perito, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento, y de Notario si lo estimasen conveniente, advirtiéndosele a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

Hasta la fecha del levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Almería, 16 de junio de 1980.—El Ingeniero Jefe de la División.—9.752-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Propietarios	Término municipal	Clase de terreno	Superficie m <sup>2</sup>	Arboles
1	D. Francisco Lardón Archilla	Berja	Solar	272	—
2	D. Tesifón García Escobosa	Berja	Solar	114	—
	D. Tesifón García Escobosa	Berja	Invernadero	79	—
3	D. Francisco Lardón Archilla	Berja	Regadío	651	—
	D. Francisco Lardón Archilla	Berja	—	—	35 parras. 2 ciruelos. 1 almendro. 1 manzano.
4	D. Tesifón García Escobosa	Berja	Regadío	547	—
	D. Tesifón García Escobosa	Berja	Regadío	—	32 parras.
5	Hnos. García Escobosa	Berja	Regadío	183	—
	Hnos. García Escobosa	Berja	—	—	40 almendros plantones.
6	D.ª Luisa García Escobosa	Berja	Regadío	191	—
	D.ª Luisa García Escobosa	Berja	—	—	2 limoneros. 2 ciruelos. 1 almendro. 1 manzano.
	D.ª Luisa García Escobosa	Berja	—	—	—
7	D.ª Luisa García Escobosa	Berja	Balsa	1.064,00 m <sup>2</sup>	—
	Hros. de don Vicente Espinosa Salmerón	Berja	Regadío	850	—
	Hros. de don Vicente Espinosa Salmerón	Berja	Casa	30	—
	Hros. de don Vicente Espinosa Salmerón	Berja	Porche	45	—
	Hros. de don Vicente Espinosa Salmerón	Berja	—	—	27 parras.
8	D. Luis Escamilla Maldonado	Berja	Regadío	739	—
	D. Luis Escamilla Maldonado	Berja	—	—	44 parras.
9	D. Manuel Barazas Murcia	Berja	Regadío	556	—
	D. Manuel Barazas Murcia	Berja	Erial	436	—
	D. Manuel Barazas Murcia	Berja	Casa	21,6	—
	D. Manuel Barazas Murcia	Berja	Balsa	12,69 m <sup>3</sup>	—
	D. Manuel Barazas Murcia	Berja	—	—	10 parras. 1 almendro.
10	D. José María Salmerón Megías	Berja	Regadío	408	—
	D. José María Salmerón Megías	Berja	Erial	215	—
	D. José María Salmerón Megías	Berja	—	—	28 parras.
11	D. Rosendo Ramos Bonilla	Berja	Regadío	325	—
	D. Rosendo Ramos Bonilla	Berja	Erial	260	—
	D. Rosendo Ramos Bonilla	Berja	—	—	15 parras. 12 almendros.
12	D. Agustín Ramos Marín	Berja	Regadío	1.169	—
	D. Agustín Ramos Marín	Berja	Erial	504	—
	D. Agustín Ramos Marín	Berja	Algibe	17,00 m <sup>3</sup>	—
	D. Agustín Ramos Marín	Berja	—	(cubierto)	56 parras.
13	D. Agustín Ramos Marín	Berja	—	—	—
	D. Antonio Garrido Torres	Berja	Erial	522	—